



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó respuesta al oficio No. 923 del 03 de junio de 2022, en razón al auto admisorio de la presente demanda.

De otro lado, el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de diligencias de los demandados, “POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”

A su turno, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial aportando las diligencias de citación para la notificación personal de los demandados Henry Arbeláez Osorio, Juan de Jesús Arbeláez Osorio, Aidalid Arbeláez Osorio, Jair Arbeláez Osorio, Odis Arbeláez Osorio, Gildardo Arbeláez Osorio, German Eduardo Arbeláez Osorio, y solicita que se proceda al emplazamiento de los demandados Arquímedes y Sandra Milena Arbeláez Osorio, por cuanto señala: “...*De todas las direcciones de notificación personal de los demandados la de los señores ARQUIMEDEZ ARBELAEZ OSORIO, no pudo ser entregada ya que la dirección certificada por la registraduría y única conocida por esta parte, está incompleta y fue devuelta por la empresa de envíos; y la de la señora SANDRA MILENA ARBELAEZ OSORIO, a pesar de estar bien la dirección en la residencia de dicha nomenclatura nunca hay persona alguna que pudiera recibir la citación y por tal razón fue devuelta por la empresa de envíos...*”.

Finalmente, informo que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, sin que a la fecha persona alguna haya manifestado su interés.

Manizales, agosto 19 de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RAD. 170014003009-2022-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso verbal sumario -Declarativa de Pertenencia- promovida por el señor José Uriel Rojas Ocampo en contra de los señores Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez



Osorio, además de los Herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se incorpora para conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como las diligencias allegadas por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

Ahora bien, advertidas las diligencias de citación para notificación personal aportadas por el vocero procesal de la parte demandante y las cuales obran en el anexo 32 del Cd. principal digital, enviadas a las direcciones físicas de los demandados Henry Arbeláez Osorio, Juan de Jesús Arbeláez Osorio, Aidalid Arbeláez Osorio, Jair Arbeláez Osorio, Odis Arbeláez Osorio, Gildardo Arbeláez Osorio, German Eduardo Arbeláez Osorio, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de éstos, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., toda vez que ha vencido el término otorgado a cada uno de ellos para comparecer al despacho y recibir la correspondiente notificación.

Para tal efecto, compártase nuevamente con la oficina de apoyo CSJCF el Expediente digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice la notificación por aviso ordenada a los señores Henry Arbeláez Osorio, Juan de Jesús Arbeláez Osorio, Aidalid Arbeláez Osorio, Jair Arbeláez Osorio, Odis Arbeláez Osorio, Gildardo Arbeláez Osorio, German Eduardo Arbeláez Osorio.

En lo que respecta a la solicitud de emplazamiento que hace el mencionado apoderado respecto de los demandados Arquímedes y Sandra Milena Arbeláez Osorio, a ella no se accede por el momento, por cuanto pueden agotarse otras instancias para obtener las direcciones que permitan materializar la notificación de ellas; en tal sentido, se ordenará oficiar a la CIFIN para que en un término no mayor a diez (10) días, aporte las direcciones físicas y/o electrónicas con que cuente en sus bases de datos sobre los demandados. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Advertido que se realizó en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se tiene por bien surtido el mismo, y en consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem de estos al profesional del derecho Dr. Edison Aristizábal Mejía, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en la Calle 21 No. 22-31, Oficina 207, y en el correo electrónico edarmej@yahoo.es, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

Por último, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, proceder con la



notificación por aviso ordenada a los demandados, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c97d0229ff70834539b6bc2fe487702bad3aa612099c4d896d487b1e3b42de**

Documento generado en 22/08/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>